

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2020-00287-00

Inadmitase la anterior demanda ejecutiva promovida por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **GEOVANNY FRANCISCO GARZÓN**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Apórtese el original del título valor que se pretende ejecutar, pues, si bien el Decreto 806 de 2020, permite la recepción de la demanda en medio digital, éste Decreto no hace alusión a los títulos valores, así entonces, para el caso de marras, se aplicara la normatividad vigente.

Ahora, con el fin de cumplir dicha carga, el extremo actor deberá comunicarse al teléfono 318 640 6290, para que, agende la correspondiente cita, y se acerque al Juzgado y radique lo solicitado.

2. De conformidad con lo estipulado por el inciso 4º, artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acredítese que se remitió copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico al extremo demandado, ahora, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Del escrito de subsanación y sus anexos, remítase copia por medio electrónico a los demandados o en su lugar, alléguese copia para el traslado de la demandada como mensaje de texto, el que puede ser reemplazado por medio magnético, debidamente grabado.

Notifíquese,

Edith Constanza Lozano Linares
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JT

El presente auto se notifica por estado electrónico el día de hoy:

15 JUL. 2020